



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00446

Popayán, VEINTINUEVE (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

El centro de conciliación de la FUNDACION PAZ PACIFICO, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso "EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00160-00" lo anterior con base al cumplimiento del acuerdo suscrito dentro del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS solicitado por la señora LORENA CERON BRAVO con CC. 25.280.474 y por lo tanto que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación; también pide se les envíe copia de la providencia favorable que emita el juzgado al correo [notificaciones@pazpacifico.com](mailto:notificaciones@pazpacifico.com)

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si es posible decretar la terminación del proceso ejecutivo atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante en el presente proceso.

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como premisa normativa la siguientes del Código General del Proceso:

**"Art. 461.-** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

**Caso Concreto – premisa fáctica:**

Al hacer el estudio de la solicitud de terminación, la cual se funda en el pago total de la obligación, se tiene que se dan las condiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, puesto que este precepto refiere a la terminación de los procesos ejecutivos cuando se cancela la totalidad de la obligación.

La FUNDACION PAZ PACIFICO, es la entidad que tramitó la solicitud de negociación de deudas de la demandada LORENA CERON BRAVO, por lo cual solicitó mediante escrito recibido el 23 de septiembre de 2021 de la

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00160-00–EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Accionante : BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado : LORENA CERON BRAVO

operadora de insolvencia ANDREA SANCHEZ MONCAYO, la suspensión del proceso, lo cual decretó el Juzgado mediante auto 640 de 12 de octubre de ese año, en virtud del cual el proceso estuvo suspendido desde la citada fecha y es la misma operadora quien ahora solicita la terminación con base en el acuerdo de pago y su cumplimiento, en memorial obrante en archivo identificado con el nombre zh del expediente.

Hay que anotar que el proceso se suspendió en la etapa de ejecución del Auto que ordena seguir adelante la misma, en el cual se condenó en costas a la ejecutada, pero como en la negociación de deudas se informa se pagó la totalidad de la obligación, el juzgado no tiene reparos contra ese acuerdo y se accederá a la terminación del mismo.

Finalmente, como hay solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, lo cual es procedente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, informándoles tal decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ACEPTAR la TERMINACION DEL PROCESO** “2019-00160-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO” propuesto por el BANCO BBVA COLOMBIA contra LORENA CERON BRAVO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa lote 49, ubicada en la calle 31 Norte # 13 – 110 Conjunto Residencial Vallerobledo, código catastral 010102700002000 y 010102700008801 y con matrícula inmobiliaria 120-195663, cuyos linderos son: *“Por el frente o sur, en 9.85 metros con vía interna. Por el fondo o norte, en 9.85 metros con el cerramiento. Entrando a la derecha u oriente, en 17.00 metros con la casa 50. Entrando a la izquierda u occidente, en 17.00 metros con la casa 48;”* predio de propiedad de la demandada LORENA CERON BRAVO con CC. 25.280.474 de Popayán.

**TERCERO: DISPONER** que cumplido con lo anterior y en firme esta decisión, se ARCHIVE el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema de registro de procesos Justicia Siglo XXI.-

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00160-00–EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Accionante : BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado : LORENA CERON BRAVO

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente providencia al correo [notificaciones@pazpacifico.com](mailto:notificaciones@pazpacifico.com).

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2aac302d72c4924ec12fc0f566c712f0d170897dce9efb0d2fae7ad933aceb0**

Documento generado en 29/05/2023 11:03:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**